

GOBIERNO REGIONAL PIURA



442 Cuatrocientos setenta y uno

03 AGO 2012

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 442 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

02 AGO 2012

VISTOS : El INFORME N° 020-2012/GRP-CEPAYD de fecha 25 de Julio del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 020-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 25 de Julio del 2012; la Comisión Especial de Procesos Administrativos, en aplicación al art. 48° del Reglamento de Procesos Administrativos aprobado, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004, modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 Setiembre del 2011; remite a la Gerencia Sub Regional, las apreciaciones en la presunta responsabilidad administrativa del ex Funcionario LIC. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; en la **"IRREGULAR CONTRATACIÓN DURANTE LOS AÑOS 2009 Y 2010 DE UNIDADES VEHICULARES PARA USO INTERNO, SIN CONTAR CON INSTRUCTIVO QUE REGULE PRECIOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD"**; al respecto manifiestan lo siguiente :

- Que, mediante el INFORME N° 028-2012-2-5349 (SAGU) denominado **"EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS, SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA" PERIODO 01.01.09 AL 31.12.10**; en dicho Informe se aprecia la Observación 01 denominada : "Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en los años 2009 y 2010, efectuó contrataciones de Unidades Vehiculares para uso interno, sin contar con instructivo que regule precios y condiciones de seguridad y sin que los requerimientos y conformidad de servicio, cuenten con el debido sustento; exponiendo a la Entidad a asumir responsabilidades ante terceros, generando un desorden administrativo y vulneración de las normas del sistema, que no permiten tener certeza de la prestación del servicio" y que es materia de la CONCLUSION N° 07; determinándose responsabilidad en los señores servidores y ex servidores públicos, encontrándose dentro de éstos el ex Funcionario Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
- Que, mediante el INFORME N° 027-2012/GRP-CPPAD de fecha 08 de Junio del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Piura, hace de conocimiento a la Gerencia General Regional, la calificación de faltas administrativas disciplinarias imputados a los ex funcionarios encontrándose dentro de éstos el ex funcionario Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", contemplado en la OBSERVACION N° 01 CONCLUSION del citado Informe.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 442-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

- Finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Piura; recomienda lo siguiente :
 - Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los artículos 173º y 39º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Procesos Administrativos Disciplinarios, respectivamente, recomiendan formalmente se realicen las coordinaciones pertinentes, con la Comisión Especial de Procesos Administrativos y de esta manera se implemente las recomendación antes indicadas y de esta manera se evite la prescripción de éstas.
- Que, mediante el MEMORANDUM MULTIPLE N° 0083-2012/GRP-400000 de fecha 22 de Junio del 2012; la Gerencia General Regional, solicita la implementación de las recomendaciones del INFORME N° 028-2012-2-5349 (SAGU) denominado : **"EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS, SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA"**, periodo 01.01.09 al 31.12.10; en lo que respecta a la Gerencia Sub Regional.
- Por lo antes señalado, se identifica Responsabilidad Administrativa Funcional, por incumplimiento del art. 21, Incisos :a) "Son obligaciones de los Servidores "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público" al ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA ex Jefe de la Oficina Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
- Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometida por el ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración Nivel F-4 44% por su presunta responsabilidad administrativa y funcional comprendidas en el presente informe y sus actuados que forman parte del presente Expediente; así como por incumplir las funciones de la Oficina Sub Regional de Administración establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones en los literales c), m), n), y o), y sus funciones específicas consideradas en el Manual de Organización y Funciones, en los literales a), c), m), n) y h); debiéndose remitir todo lo actuado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la emisión de la Resolución correspondiente.
- De conformidad con el Artículo 53º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de



430
Quatrocientos
patenta

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 442-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

Finalmente la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional, recomienda se apertura proceso administrativo al ex Funcionario Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25° y 150° de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente; los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10°.3 y 16° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la transgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado público que incurra en infracciones establecidas en las glosadas normas. Será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en virtud de ello, y de acuerdo con el Sistema de Jerarquía de las Normas, es oportuno y necesario tener presente que, la Constitución Política del Estado, consagra en su artículo 51° que es la Ley de leyes y prevalece sobre toda norma legal por ser la norma de mayor jerarquía; motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 239° Inciso 9) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece entre otras causas, cuando se incurra en ilegalidad manifiesta, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo; y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado; y, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 4° del acotado Código de Ética de la Función Pública N°



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

02 AGO 2012

27815, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 020-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 25 de Julio del 2012;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR,

Proceso Administrativo Disciplinario, al ex Funcionario : Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ex

Funcionario antes indicado la presente Resolución, conjuntamente con el respectivo Pliego de Cargos en forma personal, y en la presunción que no fuera notificación personal, notificar mediante publicación al servidor mencionado en el artículo primero, observándose para el efecto las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, el plazo de

cinco (5) días hábiles para que el ex Funcionario, presente sus descargos por escrito y entreguen las pruebas que estimen pertinente a su defensa; plazo que se computará desde que éstos sean notificados con la presente Resolución y el Pliego de cargos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la

Comisión Especial de Procesos Administrativos instruya el proceso correspondiente y

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 44-2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana,

102 AGO 2012

alcance a este Despacho el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Lda. Gerardo Laverde Chén
GERENTE SUB REGIONAL

